



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gen. Regional
Tramita Documentaria
Folios: 248

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000292 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 14 ABR 2011

VISTO:

El Oficio N° 097-2010/GR-TUMBES-DRET-UGEL-T-UGEL-T-OCI, de fecha 05 de noviembre del año 2010 y el Informe N° 000200-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de febrero del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.



Que, mediante escrito con registro N° 07889, de fecha 22 de septiembre de 2010, el recurrente **HENRY WILMER OYOLA OYOLA**, interpone recurso de apelación, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02355 de fecha 04 de o de 2010, que dispone el destaque y encargatura del puesto de Director del Sistema Administrativo I-Auditor de la Unidad de Gestión Educativa del Local de Tumbes, a la CPC. ALMA ROSA HERRERA MORAN, a partir del 04 de agosto hasta el 31 de diciembre del 2010.



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001028-10 de fecha 18 de octubre del 2010, se declara fundado el recurso impugnativo de apelación, contra la



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
262 dieciséis
Folios sesentidós



Copial del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documental
Folios 247

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000292 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 14 ABR 2011

RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N°02355 de fecha 04 de agosto de 2010, declaro la nulidad de la resolución sectorial apelada N° 2355-10, disponiendo se retrotraigan los efectos hasta el estadio correspondiente, así mismo se dispuso que la Dirección Regional de Educación expida una nueva resolución reincorporando al impugnante en el cargo de Director del Sistema Administrativo I - Auditor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, con el mismo índice remunerativo y demás acciones que le correspondan conforme a ley.

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 459-08-CG, en el artículo 24° se dispone que la designación del Jefe del OCI es competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General y se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano, la designación se sujeta a lo dispuesto por el artículo 19° de la Ley, y se efectúa a través de las siguientes modalidades: Por Concurso Público de Méritos, convocado por la Contraloría General, a nivel nacional, regional o local, según corresponda, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, por traslado, en la oportunidad que la Contraloría General considere conveniente y de acuerdo a las disposiciones que dicte sobre el particular, por lo que la función de designación de los jefes del OCI, es facultad únicamente de la Contraloría General de la República, siendo la excepción que el titulares de la entidad puede mediante disposición expresa disponer la encargatura de los jefes de OCI, por razones de vacancia o por razones que la contraloría considere justificadas; y siendo que en el presente caso sub judice, no se ha cumplido lo dispuesto en la Resolución de Contraloría, por parte del titular de la entidad, todo acto contrario a ello deviene en nulo.

Que, la resolución de contraloría N° 459-08, en el Artículo 26° establece el Periodo de designación del personal de la Contraloría General, los Jefes de OCI designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas, calificadas de conformidad con los procedimientos que se emitan al respecto, podrá permanecer por un período menor a los tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor en la entidad, el cual no deberá exceder de



Contraloría Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 261

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
260 docientos
247 sesenta



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. General Regional
Trámite Documental
Folios 260

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000292 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 14 ABR 2011

cinco (05) años, en el presente caso no habido designación de jefe del OCI, y mucho menos ha incurrido en causal de vacancia o razones que justifiquen el cambio de su encargatura, lo que fue resuelto con arreglo a ley mediante la resolución ejecutiva regional N° 001028-10-GOB-REG-TUMBES-GGR.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. **Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, a lo amparado en el Artículo 12 de la ley 27444 Efectos de la declaración de nulidad, tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

De, igual forma y en conformidad a lo dispuesto Artículo 192 de la precitada ley, la ejecutoriedad del acto administrativo tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, así mismo toda resolución concesiva de derecho es ejecutable a petición del interesado en la etapa final del procedimiento siendo de igual forma facultad de la autoridad administrativa



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 260

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 259 docientos
continúa



Copia del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000292 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 245

TUMBES, 14 ABR 2011

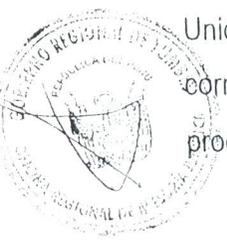
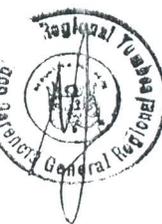
competente el poder ejecutar de oficio el mandato coercitivo ante la negativa o resistencia del sujeto obligado a la prestación. Teniendo siempre en cuenta si es que no se ha dado la Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo estipulado en el artículo 193° de la ley 27444(ley del procedimiento administrativo), asimismo los actos administrativos autónomos, que imponen una obligación de dar, hacer o no hacer o restringen derechos y que sean resistidos, son susceptibles de adquirir carácter ejecutorio.

Que, mediante Informe N° 000200-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de febrero del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se la ejecute la Resolución Ejecutiva Regional N° 001028, de fecha 18 de octubre de 2010, y que la Dirección Regional de Educación de Tumbes emita la resolución que disponga la reincorporación del administrado don **HENRY WILMER OYOLA OYOLA**, en el cargo de Director del Sistema Administrativo I-Auditor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, con índice remunerativo F3 y demás acciones que correspondan conforme a ley.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EJECUTAR LO DISPUESTO en la Resolución Ejecutiva Regional N° 001028, de fecha 18 de octubre de 2010, en consecuencia **CUMPLA** la Dirección Regional de Educación de Tumbes **CON EMITIR EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE QUE DISPONGA LA REINCORPORACION** del administrado don **HENRY WILMER OYOLA OYOLA**, en el cargo de Director del Sistema Administrativo I-Auditor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, con índice remunerativo F3 y demás acciones que correspondan conforme a ley, mientras la Contraloría General de la República no realice el procedimiento correspondiente para la designación del nuevo jefe de OCI.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 260

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 258 documentos
una veintiocho



Copia fiel del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



Gerardo Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

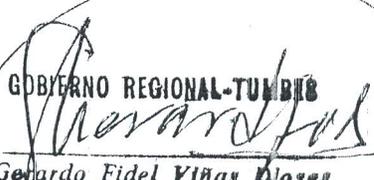
Nº 000292 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

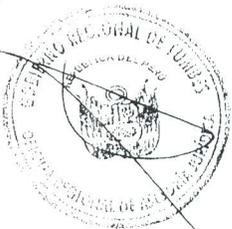
TUMBES, 14 ABR 2011

Gobierno Reg. Tumbes
Suc. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 244

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dloses
PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 259

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 257
cinco y siete